Dictan normas legales para incorporar PP.JJ. al Sistema Urbano

DECRETO LEY Nº 22612

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario, ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, lograr en el plazo más breve la integración de los Pueblos Jóvenes al sistema urbano regular, para cuyo efecto es necesario dictar las normas legales que establezcan con precisión las condiciones para que dichos Pueblos dejen de tener la calidad de tales;

Que, igualmente es necesario, que el proceso de otorgamiento de Títulos definitivos, así como el de la inscripción de los mismos en el Registro de Propiedad Inmueble, no se supediten al cumplimiento de condiciones previas, a efecto de que los pobladores de los Pueblos Jóvenes, puedan ser sujetos de crédito para la construcción o mejoramiento de sus actuales viviendas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Los Pueblos Jóvenes cuyos planos de lotización sean inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble, como resultado del replanteo de la remodelación y que se hayan expedido los correspondientes títulos de propiedad de los lotes, dejarán de tener calidad de tal para incorporarse al sistema urbano de su jurisdicción.

Artículo 2º— Los Títulos definitivos de propiedad inscribibles en los Registros Públicos se otorgarán a favor de los respectivos ocupantes bajo las condiciones y formalidades establecidas en el Título V de la Ley Nº 13517 y Decreto Ley Nº 19338, sin la exigencia para tal efecto de que los referidos ocupantes hayan abonado totalmente las sumas establecidas por los conceptos previstos en el mencionado Título V.

Artículo 3º— El Reglamento establecerá las normas de procedimiento para el debido cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 4º— Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Nº 13517, su reglamento y demás ampliatorias y conexas que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada E P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de julio de 1979.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO.